



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 30 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS (CZF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-2092-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las once y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y siete (1,357) del veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS (CZF)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-010-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Corporación de Zonas Francas (CZF), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua utilizado y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado del sistema de control interno, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Corporación de Zonas Francas con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables. Para ello, el auditor debe realizar pruebas de auditoría, para determinar si la administración de la entidad, cumplió con los aspectos importantes de estos términos, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **d)** Determinar si la Corporación de Zonas Francas ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías previas de firmas de contadores públicos independientes (si aplica). De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: 1) Procedimientos Preliminares. 2) Procedimientos aplicados en los rubros y cuentas de los estados financieros: a) Estados Financieros; b) Efectivo y equivalente de efectivo; c) Cuentas y documentos por cobrar (Incluye la Comisión Nacional de Zona Franca – parte relacionada); d) Pagos anticipados (primas de seguros); e) Propiedad, mobiliario y equipos; f) Documentos y cuentas por pagar corto y largo plazo (incluye retenciones y gastos acumulados, préstamo bancario y depósitos sobre arriendos); g) cuentas patrimoniales; h) Ingresos; e i) Costos y gastos.



3) Control interno. 4) Evaluación del entorno de Tecnología de la Información (TI). 5) Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables. 6) Participación de Especialistas: a) Tecnología en Información – TI; b) Especialista Jurídico; y c) Especialista en Obras Verticales y evaluación de proyectos; y 7) Procedimientos relativos al debido proceso: a) Notificación de inicio de la auditoría; b) Comunicación de resultados; y c) Discusión y aprobación del informe.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Corporación de Zonas Francas (CZF), el cual presenta una opinión no calificada (opinión sin salvedad), al señalar: En nuestra opinión, los Estados Financieros que acompañan presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los resultados de sus operaciones, estados de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo, por el año terminado en esa fecha; y de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se revelan **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** Debilidades en las restricciones de acceso a internet; **b)** Debilidades en el proceso de copia, traslado y resguardo de respaldos en sitio alternativo de resguardo; y **c)** La institución carece de un sitio alternativo de recuperación ante la presencia de un evento de desastre. **3)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: La Corporación de Zonas Francas no ha implementado la recomendación contenida en el informe de auditoría con referencia: AFC-02-001-2021, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-001-2021; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **4)** La entidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-MAAS-177-07-2024, de conformidad con los resultados de la revisión se concluye que el informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Corporación de Zonas Francas (CZF), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, con fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación a recomendación de auditoría predecesora; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Corporación de Zonas Francas (CZF), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-010-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS (CZF)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS (CZF)**, para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



TERCERO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA